



San Juan, PR – 16 de diciembre de 2015

Circular N°. 2015-15

A PRESIDENTES Y/O DELEGADOS CLUBES, LIGAS Y ASOCIACIONES

Asunto: Borrador Final para Asamblea Extraordinaria Diciembre 19, 2015

Estimados Presidentes y/o Delegados federativos, reciban un cordial saludo de parte del personal de la FPF y este servidor.

Se adjunta último borrador corregido con la incorporación de las últimas recomendaciones recibidas en la pasada reunión informativa, celebrada el 4 de diciembre en el DRD. Este será el borrador por el cual se estará votando en la próxima asamblea de este sábado 19 de diciembre, en el Salón Multiusos del Museo del Deporte en Guaynabo.

Recuerden que el registro comienza a las 8:30AM y los trabajos a las 10:00AM.

De necesitar información adicional favor comunicarse con nosotros.

Atentamente,

Ignacio Rodríguez Argote
Secretario General

Estatutos de la Federación Puertorriqueña de Fútbol

PRÓLOGO

VISIÓN

Se establecen estos estatutos para regir los destinos de nuestra Federación Puertorriqueña de Fútbol en el ámbito deportivo de los principios del juego limpio y honesto siendo nuestra visión el ser reconocidos como el organismo rector del deporte del fútbol para lograr una vida que contribuya a un desarrollo humano equilibrado, mediante estrategias acordes a la formación de valores a través de la estructura deportiva. Que ponga de manifiesto el valor de mejorar los estándares actuales, con miras a consolidarnos como una organización sobresaliente en prestación de nuestros servicios profesionales, cumpliendo así, el compromiso decretado por FIFA de universalidad, calidad, solidaridad, democracia y confianza en una sola familia.

MISIÓN

Nuestra misión será la implementación y puesta en marcha de acciones para el máximo desarrollo del deporte de fútbol, tomando en cuenta el carácter e idiosincrasia de los puertorriqueños, que nos permita ubicarnos como potencia futbolística, con el objeto de lograr una máxima cobertura económica y el adecuado uso de los recursos deportivos, ofreciendo un servicio altamente profesional, de calidad total y de soluciones expeditas para lograr nuestra misión.

Definiciones	
I. Disposiciones generales	[...]
II. Miembros	[...]
III. Órganos	[...]
A. Asamblea	[...]
B. Comité Ejecutivo	[...]
C. Presidente	[...]
D. Comité de urgencia	[...]
E. Comisiones permanentes	[...]
F. Otros órganos	[...]
G. Secretaría general	[...]
H. Órganos jurisdiccionales	[...]
IV. Finanzas	[...]
V. Competiciones y derechos en competiciones y actos	[...]
VI. Partidos y competiciones internacionales	[...]
VII. Disposiciones finales	[...]

DEFINICIONES

Para los propósitos de los presentes estatutos, los términos utilizados tendrán el siguiente significado, a menos que se especifique lo contrario. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa

Afiliado: Un persona natural o jurídica que, mediante el pago de una cuota anual queda registrada en la **FPF**, teniendo acceso a la participación de las actividades y eventos de la **FPF** o de sus **Miembros**.

AMA: significa: la Agencia Mundial Antidopaje.

Asamblea: órgano supremo y legislativo de la **FPF**.

Asociación: Asociación de fútbol nacional que es un miembro de la **FIFA**.

Asociación regional: se refiere a cada una de las seis (6) regiones geográficas reconocidas por la **FPF** y que agrupan a los clubes de una zona geográfica determinada.

Aval: permiso federativo que otorga la **FPF** a una persona natural o jurídica, sea o no **Miembro** para la celebración de un evento o actividad de fútbol en Puerto Rico.

CFU: Caribbean Football Union.

CONCACAF: Confederación Norte Centroamericana y del Caribe de Fútbol.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la **FIFA** y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Club: Una persona jurídica cuyo propósito de existencia es la promoción del deporte del **fútbol** y que por medio de su membresía y cumplimiento con los requisitos de afiliación en la **FPF** logra acceso a la participación en los eventos y actividades de la **FPF** y de otros **Miembros**.

COI: Comité Olímpico Internacional.

Comité Ejecutivo: órgano ejecutivo de **FPF**.

COPUR: Comité Olímpico de Puerto Rico.

Delegado: Representante de un (o un grupo de) **Miembro(s)** en la **Asamblea**.

DRD: Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Fútbol: deporte organizado por la **FIFA** y regido por las **Reglas de Juego**. Este término también incluirá el Fútbol y el Fútbol Playa.

Fútbol Base: se refiere al conglomerado de clubes que hayan participado en el número mínimo de torneos y categorías dispuesto por el Código Electoral de la **FPF**.

Intermediario: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

IFAB: The International Football Association Board.

Jugador: toda persona natural afiliada y registrada en la **FPF** como tal.

Liga: Persona jurídica cuyo propósito de existencia es la organización de competiciones y torneos de **fútbol**.

Miembro: persona jurídica o agrupación reconocida y admitida por la **Asamblea** como tal, conforme a los presentes estatutos

Oficial: todo miembro de un órgano, una junta o una comisión de la **FPF**, **Miembro** o **Afiliado**, además cada árbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la **FIFA**, en una confederación, Asociación, **Liga** o **Club** y todo aquel que esté obligado a cumplir con los estatutos de la **FIFA**.

Reglas de Juego: Las reglas de juego promulgadas por el **IFAB** y, en el caso de fútbol y fútbol playa, por el comité ejecutivo de la FIFA.

TAAD: Tribunal de Apelaciones y Arbitraje Deportivo del **COPUR**.

Tribunales ordinarios: tribunales de justicia públicos del Estado.

Tribunal de arbitraje: tribunal de justicia privado independiente, debidamente constituido y reconocido que actúa en lugar de un **Tribunal ordinario**.

TAS: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

NB: todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos sexos. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica

¹ La FPF es una organización privada de tipo asociativo y perpetua, incorporada en el año 1970 en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una corporación sin fines de lucro bajo el número de registro # 6,493.

² La sede de la FPF será en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

³ La FPF es miembro de la FIFA, de la CONCACAF, la CFU, registrada en el DRD y afiliada al COPUR. Los órganos de gobierno de la FPF procurarán mantener en todos momentos, la membresía, registros y afiliaciones a las entidades antes mencionadas.

⁴ El sello de la FPF consistirá de dos círculos concéntricos, entre los cuales estará insertado el nombre completo de la asociación más la abreviatura "Inc." y en el centro del círculo interior el año 1970 de su incorporación.

⁵ El emblema de la FPF es un facsímile de su sello.

⁶ El logotipo de la FPF es el mismo diseño del sello con colores.

⁷ Las siglas de la FPF son FPF.

⁸ La bandera de la FPF será un rectángulo en tela de 3' x 5', de fondo blanco con el logotipo de la asociación en el medio y a colores.

Artículo 2 Objetivos

Los objetivos de la FPF son:

- a) mejorar, promover, reglamentar, controlar y supervisar constantemente el fútbol en todo el territorio de Puerto Rico y en todas sus modalidades, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo juveniles;
- b) organizar las competiciones de fútbol en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a Miembros o Afiliados;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) salvaguardar los intereses de sus Miembros;
- e) respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF, así como las Reglas de Juego y garantizar que también sean respetados por sus Miembros;
- f) promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales y Miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación;
- g) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol de cualquiera de los Miembros, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

- h) controlar y supervisar el fútbol en el ámbito nacional, así como todos los tipos de partidos internacionales disputados en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con los estatutos y los reglamentos pertinentes de la FIFA y de las relevantes Confederaciones;
- i) administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al fútbol en cualquiera de sus formas;
- j) albergar competiciones internacionales y de otras categorías.
- k) desarrollar, promover y administrar los programas de selecciones nacionales con el fin de asegurar la participación de éstas en las diversas competiciones internacionales correspondientes.

Artículo 3 Neutralidad y lucha contra la discriminación

- ¹ La FPF es neutral en asuntos políticos y religiosos.
- ² La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión.

Artículo 4 Fomento de relaciones amistosas

- ¹ La FPF fomentará las relaciones amistosas entre sus Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- ² Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol, fútbol sala y fútbol playa está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
- ³ La FPF procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales y Jugadores de la FPF.

Artículo 5 Jugadores

- ¹ El estatus de los Jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos estarán reglamentados por la FPF mediante reglamento y conforme al Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA en vigor.
- ² Los Jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la FPF.

Artículo 6 Reglas de Juego

- ¹ La FPF y cada uno de sus Miembros jugarán al fútbol según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

² La FPF y cada uno de sus Miembros juegan al fútbol y al fútbol playa según las Reglas de Juego de fútbol y las Reglas de Juego del fútbol playa. Solo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.

Artículo 7 Conducta de Oficiales

Los Oficiales deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONCACAF y de la FPF en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8 Idiomas oficiales

- ¹ El idioma oficial de la FPF es español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
- ² El idioma oficial de la asamblea es español.

II. MIEMBROS

Artículo 9 Admisión, suspensión y expulsión

- ¹ La Asamblea decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un Miembro.
 - ² Se podrá conceder la admisión si el solicitante cumple con todos los requisitos de la FPF.
 - ³ La calidad de Miembro termina por dimisión o expulsión. La pérdida de la calidad de Miembro no exime al Miembro de sus obligaciones financieras hacia la FPF u otros Miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la FPF.
-

Artículo 10 Miembros

- ¹ Los Miembros son:
 - a) Cada uno de los diez (10) clubes que componen la 1ª división nacional.
 - b) Por la 2ª división nacional: seis (6) clubes
 - c) Por el fútbol base: seis (6) clubes
 - c) Cada una de las seis (6) Asociaciones Regionales siguientes y que llevarán los nombres que aparecen en paréntesis:
 - Región Norte (Asociación Norte de Balompié de Puerto Rico)
 - Región Metropolitana (Asociación Metropolitana de Balompié de Puerto Rico)
 - Región Oeste (Asociación Oeste de Balompié de Puerto Rico)
 - Región Sur (Asociación Sur de Balompié de Puerto Rico)
 - Región Central (Asociación Central de Balompié de Puerto Rico)
 - Región Este (Asociación Este de Balompié de Puerto Rico)
 - d) Cada una de las personas jurídicas afiliadas a la FPF y pertenecientes a los siguientes grupos de interés:
 - la agrupación del fútbol femenino, la cual estará compuesta por los clubes participantes en las ligas y torneos del fútbol femenino.
 - la agrupación de árbitros, la cual estará compuesta por los árbitros registrados y afiliados a la FPF
 - la agrupación de entrenadores, la cual estará compuesta de aquellos entrenadores registrados y afiliados a la FPF
 - la agrupación de de atletas, la cual estará compuesta de aquellos jugadores participantes en la 1ª división nacional masculina y 1ª división nacional femenina
 - la agrupación de ligas afiliadas a la FPF
- ² Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de los Miembros.

Artículo **11** **Petición y procedimiento de solicitud**

¹ Toda persona jurídica que desee convertirse en Miembro presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de la FPF.

² La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos;
- b) una copia de su registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico como corporación;
- c) gozar de la certificación de informes anuales “good standing” (si procede);
- d) una copia de su registro en el Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas como entidad deportiva ante el DRD;
- e) una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de FPF, de la FIFA y de la CONCACAF y que garantiza que también serán respetados por sus Afiliados, Oficiales y Jugadores;
- f) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
- g) una declaración de que para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la FIFA, de la CONCACAF y de la FPF, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF o de la FPF se someterá a los métodos de resolución de disputas dispuestos en estos estatutos, en los estatutos de la FIFA, con exclusión de cualquier otro foro jurisdiccional.
- h) una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de la FPF, el TAAD y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana, tal como se especifica en estos estatutos;
- i) una declaración de que reconoce y acepta los mecanismos de resolución de disputas según disponen los presentes estatutos;
- j) una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado (legalmente) en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (si procede);
- k) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- l) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- m) una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos solo con el previo consentimiento de la FPF (si procede);
- n) una lista de sus Oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- o) una lista de sus Afiliados (si procede);
- p) una copia de sus cuentas anuales, su presupuesto y su balance financiero consolidado y revisado;
- q) un ejemplar del acta de su última Asamblea o de su reunión constitutiva.

³ El Comité Ejecutivo concederá a los Miembros actuales y los Miembros aún no debidamente constituidos en el momento de la aprobación de los presentes estatutos un plazo de máximo 1 año para cumplir con los requisitos expuestos en el párrafo anterior. El incumplimiento con este plazo privará al Miembro de su derecho de voto en la Asamblea, y no podrá proponer candidatos para ningún órgano de la FPF, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

⁴ El procedimiento de admisión se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo.

⁵ El Comité Ejecutivo pedirá a la Asamblea la admisión o el rechazo del solicitante. Este podrá explicar los motivos de su solicitud ante la Asamblea.

⁶ El nuevo Miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de Miembro en el momento en que sea admitido por la Asamblea.

Artículo 12 Subordinación de Miembros y Afiliados

¹ Los Miembros y sus Afiliados deberán jugar sus partidos locales en territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

² Los Miembros y sus Afiliados estarán subordinados a la FPF. La FPF aprobará los estatutos y reglamentos de sus Miembros, así como los Miembros aprobarán los estatutos y reglamentos de sus Afiliados.

³ La FPF puede delegar a las Ligas y Asociaciones Regionales los derechos y obligaciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

⁴ En todo caso, ninguna persona física o jurídica controlará más de un Club o Liga si esto atenta contra el juego limpio en cualquier partido o competición.

⁵ La FPF mantendrá un registro de jugadores de doce (12) años en adelante y en las Asociaciones Regionales de once (11) años hacia abajo. Las Asociaciones Regionales someterán a la secretaría general la evidencia de inscripción y el seguro de los Jugadores.

Artículo 13 Derechos de los Miembros

¹ Los Miembros, a través de sus delegados, tendrán derecho a:

- a) tener representación en la Asamblea, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a la Asamblea dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto través de su Delegado;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día de la Asamblea;
- c) adoptar o enmendar los Estatutos y el reglamento de la Asamblea;
- d) ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo asignados a una Asociación Regional y elegir a los demás miembros del Comité Ejecutivo;
- e) tras la designación por el Comité Ejecutivo, ratificar a los miembros de los órganos jurisdiccionales, de la comisión de auditoría y conformidad, de la comisión electoral y a los auditores independientes y externos;
- f) proponer candidatos para todos los órganos de la FPF;
- g) recibir información de los asuntos de la FPF;
- h) participar en las competiciones (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por la FPF;
- i) ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la FPF.

² El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y en los reglamentos aplicables.

Artículo 14 Obligaciones de los Miembros

- ¹ Los Miembros se obligan a:
- a) observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, el COPUR y de la FPF y garantizar mediante una disposición estatutaria que estos sean respetados por sus Afiliados;
 - b) garantizar la elección o ratificación de los miembros de los órganos encargados de la toma de decisiones al menos cada cuatro años;
 - c) convocar reuniones periódicas de su órgano supremo y legislativo, como norma general, al menos una vez al año;
 - d) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FPF;
 - e) pagar la cuota de afiliación de Miembro;
 - f) respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del fútbol y del fútbol playa promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus Afiliados mediante una disposición estatutaria;
 - g) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de CONCACAF, de la FPF o de las Ligas y que involucre a la FPF, a uno de sus Miembros o a un Afiliado será resuelta exclusivamente tal y como se establece en los estatutos de la FIFA y en estos estatutos (es decir, ante el Tribunal de Arbitraje de la FPF, el TAAD o el TAS en Lausana, Suiza).
 - h) comunicar a la FPF de manera inmediata cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - i) no mantener relaciones deportivas con entidades (Clubes, Ligas, etc.) que no sean Miembros o Afiliados, o con Miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
 - j) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
 - k) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 11, párrafo 2, durante su afiliación;
 - l) administrar la inscripción de sus Afiliados y Oficiales y actualizarla regularmente;
 - m) ratificar unos estatutos en conformidad con las estipulaciones de los estatutos de la FPF y someterlos a la FPF para su debida aprobación;
 - n) cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de CONCACAF y de la FPF y garantizar mediante una disposición estatutaria y/o cualquier medida necesaria que estos también sean respetados por sus Afiliados.
- ² El incumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos estatutos.

Artículo 15 Suspensión

- ¹ La Asamblea tendrá la autoridad de suspender a un Miembro. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspender con efecto inmediato a un Miembro que incumpla gravemente sus obligaciones como tal. La suspensión mantendrá su vigencia hasta la Asamblea siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha. La Asamblea deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de seis meses después de la suspensión provisoria por el Comité Ejecutivo.

- a) Para suspender a un Miembro, se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de miembros del Comité Ejecutivo o de delegados de la Asamblea, independiente del quórum presente en la reunión o Asamblea.

² La suspensión se confirmará en la Asamblea siguiente. En caso contrario, se levantará la suspensión.

³ Un Miembro suspendido pierde sus derechos como tal, en particular su derecho de estar representado en la Asamblea a través de su Delegado. Los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro suspendido. La comisión disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

⁴ Se privará de su derecho de representación en la Asamblea, y no podrá proponer candidatos para algún órgano de la FPF, a los Miembros que, no obstante una debida convocatoria por la FPF, no participen en las actividades deportivas de la FPF durante un (1) año consecutivo, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 16 Expulsión o Destitución

La Asamblea podrá expulsar a un Miembro en las siguientes circunstancias:

- a) si incumple sus obligaciones financieras con la FPF;
- b) si viola repetidamente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de CONCACAF o de la FPF;
- c) cuando el Miembro se niega a reconocer o utilizar los mecanismos de resolución de disputas establecidos en estos Estatutos, excepto en los casos en los que la reglamentación o las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONCACAF o de la FPF lo autoricen específicamente;
- d) La expulsión de un Miembro por parte de la Asamblea requerirá el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de delegados, independientemente del quórum presente en Asamblea.

Artículo 17 Dimisión

¹ La afiliación a la FPF es de carácter voluntario. A tales efectos, un Miembro podrá dimitir siempre y cuando el aviso de dimisión sea radicado por escrito ante la secretaría general con al menos noventa (90) días de antelación a su efectividad.

² La dimisión del Miembro, no le exime de sus obligaciones económicas con la FPF y sus demás Miembros.

Artículo 18 Independencia de los Miembros

¹ Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros ajenos a la FIFA, la CONCACAF y la FPF.

² Los integrantes de los órganos de los Miembros serán elegidos o designados. Los estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia de la elección o designación.

³ Los órganos de los Miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del apartado segundo de este Artículo, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FPF.

⁴ La FPF no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con el apartado segundo de este Artículo.

⁵ El Comité Ejecutivo concederá a los Miembros actuales y a los Miembros aún no debidamente constituidos en el momento de la aprobación de los presentes estatutos un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos expuestos en este artículo. Hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto, se privará al Miembro de su derecho de representación en la Asamblea, y no podrá proponer candidatos para ningún órgano de la FPF.

Artículo 19 **Presidente honorario y miembro honorario**

¹ La Asamblea podrá conceder el título de Presidente honorario o miembro honorario a las personalidades, que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.

² El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea los candidatos y la respectiva designación como Presidente honorario o miembro honorario.

³ El Presidente de honor o el miembro de honor puede participar en la Asamblea y tomar parte en los debates. Sin embargo, ninguno tendrá derecho al voto.

III. ORGANIZACIÓN

A. LA ASAMBLEA

Artículo 20 Órganos

- ¹ La Asamblea es el órgano supremo y legislativo de la FPF.
- ² El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FPF.
- ³ Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes.
- ⁴ La secretaría general es el órgano administrativo de la FPF.
- ⁵ La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.
- ⁶ Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión de Apelaciones.
- ⁷ El órgano de concesión de licencias a los clubes se encarga del sistema de concesión de licencias a los clubes dentro de la asociación.
- ⁸ Los miembros de los órganos de la FPF serán elegidos, ratificados o designados por el órgano competente de la FPF, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos.

Artículo 21 Definición y composición de la Asamblea

- ¹ La Asamblea es la que convoca regularmente a todos los Miembros con derecho a voto, quienes actuarán a través de sus Delegados. Constituye la autoridad legislativa y suprema de la FPF. Solo una Asamblea que se convoque tal y como está establecido en estos estatutos tiene el poder de tomar decisiones.
- ² Una Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.
- ³ El Comité Ejecutivo podrá invitar observadores a la Asamblea. Estos observadores no podrán tomar parte en los debates y no tendrán derecho al voto
- ⁴ El Presidente moderará la Asamblea de acuerdo con el reglamento de la Asamblea.

Artículo 22 Delegados y votos

- ¹ La Asamblea estará integrada por Delegados. Cada Delegado tendrá un voto. Los Miembros estarán representados por el número de Delegados según lo que a continuación se establece:
 - a) Por los clubes de la 1ª división nacional, un (1) Delegado por club, hasta un máximo de diez (10) delegados.

- c) Por la 2ª división nacional: seis (6) Delegados.
- d) Por el fútbol base: seis (6) delegados
- c) Por las seis (6) Asociaciones Regionales: tres (3) Delegados por cada Asociación Regional.
- d) Por los grupos de interés:
 - la agrupación de fútbol femenino: dos (2) Delegados;
 - la agrupación de árbitros: dos (2) Delegados;
 - la agrupación de entrenadores: dos (2) Delegados;
 - la agrupación de ligas afiliadas: dos (2) Delegados. -
 - la agrupación de atletas: dos (2) Delegados

² Los Delegados pertenecerán al Miembro que representan y serán nombrados por el órgano competente de ese Miembro. Así mismo, presentará evidencia adecuada de su capacidad de representación.

³ Solo los Delegados presentes tienen derecho a participar y votar en la Asamblea. No se permitirá el voto delegado ni por correo.

⁴ Los miembros del Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en la Asamblea sin derecho de voto.

Artículo 23 Competencias

Sin perjuicio de otras autoridades o competencias reconocidas por estos estatutos u otras regulaciones de la FPF, la Asamblea tiene las siguientes autoridades exclusivas:

- a) adoptar o enmendar los estatutos y el reglamento de la Asamblea;
- b) nombrar a tres (3) miembros para verificar el acta y aprobar el acta de la pasada Asamblea;
- c) ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo de la FPF electos por una Asociación Regional y elegir a los demás miembros del Comité Ejecutivo;
- d) elegir a los miembros de los órganos jurisdiccionales, la comisión de auditoría y conformidad, de la comisión electoral y a los auditores independientes y externos;
- e) nombrar a los escrutadores;
- f) aprobar las cuentas anuales o bienales;
- g) aprobar el presupuesto;
- h) aprobar el informe de actividades;
- i) nombrar a los auditores independientes y externos, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- j) fijar las cuotas de los Miembros de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo;
- k) decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;
- l) admitir, suspender o expulsar a un Miembro;
- m) destituir el mandato de un miembro de un órgano electo o ratificado;
- o) aprobar las decisiones a petición de un Miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;
- p) alterar el orden del día según de una Asamblea Ordinaria;
- q) disolver la FPF;
- r) cualquier otro derecho conferido a través de estos estatutos.

Artículo 24 Quórum de la Asamblea

¹ La Asamblea quedará constituida y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho de voto al inicio de la Asamblea.

² Si no se obtiene el quórum, se celebrará una segunda Asamblea en el plazo de dos (2) horas de la primera convocatoria, con el mismo orden del día.

³ En principio, no será necesario un quórum para la segunda reunión de la Asamblea. No obstante, la presencia de la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho a voto será siempre necesaria en caso que un punto del orden del día prevea uno de los siguientes puntos:

- la enmienda de los estatutos de la FPF;
- una elección o ratificación;
- la destitución de un miembro de un órgano electo o ratificado;
- la suspensión o expulsión de un Miembro;

Igualmente, la enmienda del orden del día siempre requiere la presencia de la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho a voto.

⁴ La disolución de la FPF requiere la presencia de al menos tres cuartas partes de los Delegados con derecho a voto.

Artículo 25 Decisiones de la Asamblea

¹ Salvo que se estipule otra cosa en los estatutos, es suficiente la obtención de la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que una decisión tenga validez. Los votos en blanco, nulos o aquellos emitidos mediante un sistema digital (p.e. mensaje de texto, correo electrónico u otro medio digital) o que hayan sido manipulados de alguna manera, así como las abstenciones, no se incluirán en el conteo.

² La obtención de una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votos válidos emitidos será necesaria para la aprobación de cualquiera de los siguientes puntos:

- la enmienda de los estatutos de la FPF;
- la destitución de un miembro de un órgano electo o ratificado;
- la suspensión o expulsión de un Miembro;

³ La disolución de la FPF y la enmienda del orden del día se reconocerá con una mayoría de al menos tres cuartas (3/4) partes de los votos válidos emitidos en Asamblea.

⁴ En las decisiones que requieren de una votación, el voto se emitirá a mano alzada o por medio de un dispositivo de votación electrónica. En caso de que la votación a mano alzada no arroje una mayoría clara, los votos se emitirán nombrando a los presentes por orden alfabético.

⁵ La Asamblea se conducirá procesalmente en virtud de las Reglas de Procedimiento Parlamentario en todo aquello que no sea incompatible con los presentes estatutos. La Asamblea podrá suspender los efectos y utilización de las Reglas de Procedimiento Parlamentario con la obtención de una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votos válidos emitidos.

Artículo 26 Elección

¹ La Asamblea elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de los miembros electos por las Asociaciones Regionales, quienes, luego de ser electos por sus respectiva Asociación Regional, deberán ser ratificados por la Asamblea.

² Las elecciones se celebrarán, en principio, en la Asamblea ordinaria en el año de la Copa Mundial de la FIFA™.

³ Las elecciones de la FPF se celebrarán mediante votación secreta y se desarrollarán de conformidad con el código electoral de la FPF. Serán organizadas y supervisadas por la comisión electoral de la FPF.

⁴ Las elecciones se celebrarán por posición. Las elecciones empezarán con la elección del Presidente, la cual será seguida por la elección de los vicepresidentes, la ratificación de los miembros asignados a las Asociaciones Regionales, los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo y el/la miembro del género en minoría

⁵ Las elecciones se celebrarán de la siguiente manera:

a) **Presidente**

Para que un candidato para el puesto de Presidente sea electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos para la posición de Presidente obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo los tres candidatos que reciban el mayor número de votos procederán a la segunda votación. Si no se lograra llenar la posición en la segunda votación, se eliminará al candidato con el menor número de votos para la tercera votación. En caso de empate en la tercera votación, se realizará una nueva votación hasta que el candidato ganador sea electo.

b) **Vicepresidentes**

Para que un candidato para el puesto de vicepresidente sea electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si no se lograra llenar todas las vacantes en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

Número de candidatos electos en la primera votación	Numeró de candidatos que procederán a la segunda votación, de acuerdo al resultado de la previa votación. Si el número total de candidatos es menor, procederán todos los candidatos restantes.
0	3
1	2

Si no se logra llenar todas las vacantes en la segunda votación, se procederá de manera análoga hasta que queden electos candidatos para ambas posiciones.

El vicepresidente con más mandatos consecutivos será el primer vicepresidente. En caso que el número de mandatos no sea determinante, el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la última elección tendrá el puesto de vicepresidente superior.

c) **Género en Minoría**

Para que el/la miembro del género en minoría sea electo(a), se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguno(a) de los candidatos para la posición de género en minoría obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo los tres candidatos que reciban el mayor número de votos procederán a la segunda votación. Si no se lograra llenar la posición en la segunda votación, se eliminará al candidato con el menor número de votos para la tercera votación. En caso de empate en la tercera votación, se realizará una nueva votación hasta que el ganador(a) sea electo(a).

d) **Miembros del Comité Ejecutivo Asignados a las Asociaciones Regionales**

Los miembros del Comité Ejecutivo asignados a las Asociaciones Regionales serán electos por la respectiva Asociación Regional y deberán ser ratificados por la Asamblea, según lo que establece el pertinente artículo de estos estatutos.

e) **Miembros Ordinarios**

Para que un candidato para el puesto de miembro ordinario sea electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si no se lograra llenar todas las vacantes en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

Número de candidatos electos en la primera votación	Número de candidatos que procederán a la segunda votación, de acuerdo al resultado de la previa votación. Si el número total de candidatos es menor, procederán todos los candidatos restantes.
0	4
1	3
2	2

Si no se logra llenar todas las vacantes en la segunda votación, se procederá de manera análoga hasta que queden electos candidatos para todas las posiciones.

⁶ En el momento del cese de su cargo, el miembro de un órgano electo se compromete a hacer una debida entrega de su documentación a los miembros del órgano sucesores. Esta entrega deberá realizarse en un plazo de siete (7) días posterior a la terminación del mandato.

Artículo **27** Elecciones y Ratificación

¹ Cada elección se realizará mediante votación secreta, conforme a los principios establecidos en el código electoral. Serán organizadas y supervisadas por la comisión electoral de la FPF.

² La ratificación de los candidatos para las posiciones de miembro del Comité Ejecutivo electos por una Asociación Regional se celebrará por posición. En todo otro caso en que se requiera una ratificación, se hará por lista.

³ Los candidatos para las posiciones de miembro del Comité Ejecutivo electos por una Asociación Regional deberán ser ratificados por la Asamblea. Cada Asociación Regional elegirá a su candidato y, a más tardar veintiún (21) antes de la Asamblea, mandará el respectivo perfil a la secretaría general de la FPF. Las candidaturas admitidas deberán estar en la posesión de los Miembros a más tardar siete (7) días antes de la Asamblea. Únicamente la Asamblea podrá destituir a un miembro del Comité Ejecutivo electo por una Asociación Regional.

⁴ Los candidatos para las posiciones de miembro de un órgano jurisdiccional, de la comisión electoral, de la comisión de auditoría y conformidad y de auditor independiente externo serán electos por la Asamblea. El Comité Ejecutivo recibirá y presentará la lista de los candidatos; la respectiva lista de candidatos admitidos deberá estar en la posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes de la Asamblea.

⁵ Para que un candidato de una lista quede ratificado o electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. En caso que no se lograra esta mayoría, la respectiva posición quedará vacante hasta la siguiente Asamblea, en la cual se repetirá el procedimiento. Esta Asamblea deberá ser realizada dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la Asamblea anterior. Mientras tanto, el Comité Ejecutivo llenará las posiciones de miembro, de un órgano jurisdiccional, de la comisión electoral, de la comisión de auditoría y conformidad y de auditor independiente externo vacantes de manera provisional.

⁶ El mandato de una persona sujeta a elección o ratificación comenzará a partir de su debida ratificación.

⁷ La comisión electoral de la FPF velará el cumplimiento con los requisitos pertinentes establecidos en estos Estatutos y en el Código Electoral de la FPF.

⁸ En el momento del cese de su cargo, el miembro ratificado o electo se compromete a hacer una debida entrega de su documentación a los miembros sucesores. Esta entrega deberá realizarse en un plazo de siete (7) días posterior a la terminación del mandato.

Artículo 28 Asamblea ordinaria

- ¹ La Asamblea ordinaria se celebrará anualmente durante el último trimestre.
- ² El Comité Ejecutivo convocará a la Asamblea ordinaria en principio en la sede de la FPF o en cualquier otro lugar designado. Los Miembros recibirán la notificación por escrito al menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación.
- ³ La convocatoria oficial deberá estar en posesión de los Miembros siete (7) días antes del comienzo de la Asamblea. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe de actividades del Presidente, el informe de finanzas y la auditoría, la lista de candidatos (en caso de una elección o ratificación) así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 29 Orden del día de la Asamblea ordinaria

- ¹ El Secretario General redactará el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los Miembros. Cualquier propuesta (inclusive candidaturas) que un Miembro desee someter a la Asamblea ordinaria deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la Asamblea ordinaria.
- ² El orden del día de la Asamblea ordinaria incluye obligatoriamente los siguientes asuntos (por orden cronológico):
 - a) declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta en conformidad con los estatutos de la FPF;
 - b) aprobación del orden del día;
 - c) alocución del Presidente;
 - d) nombramiento de los Delegados encargados de verificar el acta;
 - e) nombramiento de los escrutadores;
 - g) aprobación del acta de la Asamblea precedente;
 - h) informe de actividades del Presidente (con las actividades desde la Asamblea anterior);
 - i) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - j) aprobación del informe financiero;
 - k) aprobación del presupuesto;
 - l) debate de las propuestas presentadas por los miembros y el Comité Ejecutivo de conformidad con el procedimiento establecido en el apdo. 1 de este artículo;
 - m) suspensión o expulsión de un miembro (si procede);
 - n) admisión de miembros (si procede);
 - o) voto sobre las propuestas de enmiendas de los estatutos y el reglamento de la Asamblea (si procede);
 - p) nombramiento de auditores independientes y externos (si procede) a propuesta del Comité Ejecutivo;
 - q) destitución de miembro de un órgano electo o ratificado (si procede);

- r) ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo asignados a una Asociación Regional y elección de los demás miembros del Comité Ejecutivo (si procede);
- s) ratificación de los miembros de los órganos jurisdiccionales, de la comisión de auditoría y conformidad y de la comisión electoral, tras la designación por el Comité Ejecutivo (si procede).

³ En principio, la Asamblea no decidirá sobre ningún punto que no figure en el orden del día. Sin embargo, el orden del día de una Asamblea ordinaria podrá modificarse si los Delegados así lo convienen afirmativamente.

Artículo 30 Asamblea extraordinaria

- 1 El Comité Ejecutivo podrá convocar en cualquier momento una Asamblea extraordinaria.
- 2 El Comité Ejecutivo convocará una Asamblea extraordinaria si la mayoría (más de 50%) de los Miembros lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día.
- 3 Cuando la Asamblea extraordinaria se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando la Asamblea extraordinaria se convoque a petición de los Miembros, el orden del día deberá consistir de los asuntos presentados por estos últimos.
- 4 La Asamblea extraordinaria se celebrará en un plazo de treinta (30) días tras la recepción de la solicitud de los Miembros o decisión del Comité Ejecutivo. Si no se convoca la Asamblea extraordinaria en su debido tiempo, los Miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos la Asamblea extraordinaria. Como último recurso, los delegados de los miembros podrán solicitar la ayuda de la FIFA y de la CONCACAF.
- 5 La convocatoria, inclusive el lugar, la fecha y el orden del día, se enviará a los Miembros al menos treinta (30) días antes de la Asamblea Extraordinaria. En caso de alguna elección o ratificación, los Miembros tendrán un plazo hasta veinte (20) días antes del Congreso para proponer candidaturas (de corresponder). La respectiva lista de candidatos admitidos deberá estar en la posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes de la Asamblea Extraordinaria.
- 6 En ningún caso podrá modificarse el orden del día de una Asamblea extraordinaria.

Artículo 31 Enmiendas a los estatutos y al reglamento de la Asamblea

- 1 La Asamblea será responsable de enmendar los estatutos y el Reglamento de la Asamblea.
- 2 Los Miembros o el Comité Ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda a los estatutos enviándola por escrito a la secretaría general junto con una breve explicación. La propuesta de un Miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos cinco (5) Miembros.
- 3 Los Miembros o el Comité Ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda al Reglamento de la Asamblea enviándola por escrito a la secretaría general junto con una breve explicación.
- 4 En todo caso, las propuestas de enmienda a los estatutos de la FPF o al Reglamento de la Asamblea, deberán someterse conforme al Artículo 29(1) de estos estatutos.

Artículo 32 Acta de la asamblea

El Secretario General será responsable de levantar acta de la Asamblea. Los Delegados designados verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente en la siguiente Asamblea ordinaria.

Artículo 33 **Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones adoptadas por la Asamblea entrarán en vigor para los Miembros al día siguiente después de la clausura de la Asamblea, salvo que la Asamblea establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 34 **Composición**

¹ El Comité Ejecutivo estará formado por trece (13) miembros:

- 1 Presidente
- 2 vicepresidentes
- 1 miembro ordinarios
- 6 miembros asignados a las Asociaciones Regionales
- 1 miembro del género en minoría
- 1 miembro del fútbol élite (compuesto por la 1era y 2da división)
- 1 miembro del fútbol base

² La Asamblea ratificará a los miembros electos por las Asociaciones Regionales, el miembros del fútbol élite y el miembro del fútbol base y elegirá a los demás miembros del Comité Ejecutivo.

³ Con la excepción del candidato para el puesto de miembro de una Asociación Regional el miembros del fútbol élite y el miembro del fútbol base (quien deberá ser electo por la respectiva Asociación Regional), se establece que cada candidato para un puesto en el Comité Ejecutivo deberá ser propuesto por al menos tres (3) Miembros.

⁴ La elección de los representantes de las asociaciones regionales deberá hacerse conforme a los estatutos de cada asociación, según hayan sido aprobados por la FPF. En caso de ausencia de estatutos, la FPF tendrá a su cargo la convocatoria de la elección de la asociación regional.

⁵ El representante del fútbol élite en el Comité Ejecutivo, será electo por los clubes que componen la 1ra y 2da División, debiendo ser éstos ratificados por la Asamblea. De igual manera, el representante del fútbol base, será electo por los clubes que componen el fútbol base, según definido en estos estatutos.

⁶ El mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo comenzará después de la Asamblea en la cual fueron elegidos (o, en caso de los miembros asignados a una Asociación Regional, ratificados). El mandato será de cuatro años, salvo a circunstancias excepcionales (fuerza mayor) que resultan en el desplazamiento de la Asamblea electoral.

⁷ El Presidente no podrá asumir más que tres (3) mandatos consecutivos. Los demás miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos sin límite de mandato.

⁷ Los candidatos al Comité Ejecutivo deberán ser mayores de veinticinco (25) años y haber sido propuestos por al menos 3 Miembros. De igual manera, deberán cumplir con y asegurar en su solicitud de candidatura los siguientes requisitos:

- a) haber ejercido una actividad vinculada al fútbol organizado, durante dos (2) de los últimos cinco (5) años previo a su elección;
- b) no tener antecedentes penales que impliquen deshonestidad o depravación moral, además no haber sido convicto por Maltrato de Menores, delitos relacionados al registro de ofensores sexuales, haber estado en el registro de ofensores sexuales de cualquier país o sido convicto por cualquier delito que conlleve ser inscrito en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico;
- c) Haber nacido en Puerto Rico o uno de sus padres ser puertorriqueño-(este requisito será sólo para el puesto de Presidente);
- d) haber estado domiciliado en Puerto Rico durante al menos un (1) año previo a su elección.

⁸ Las candidaturas deberán enviarse a la secretaría general de la FPF, con un mínimo de treinta (30) días antes de la Asamblea en la que la elección figura en el orden del día.

⁹ Cada candidatura tendrá que indicar el cargo a cual el candidato está aspirando. Un candidato no podrá presentar su candidatura para más que un cargo.

¹⁰ La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los Miembros al menos siete (7) antes de la Asamblea en el que se elegirá al Comité Ejecutivo.

¹¹ Un miembro electo del Comité Ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo un Delegado o un miembro de un órgano jurisdiccional, de la comisión de auditoría y conformidad o de la comisión electoral .

¹² Si queda vacante un cargo o hasta el 50% de los cargos del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo ocupará dicha(s) vacante(s) antes de la siguiente Asamblea, en el que se elegirán sustitutos para el resto del mandato.

¹³ Salvo la posición de Presidente, cualquier cargo en el Comité Ejecutivo se considerará vacante por defunción, dimisión o si el miembro en cuestión deja de asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.

¹⁴ Si quedan vacantes más del 50% de los cargos del Comité Ejecutivo, el comité de urgencia convocará una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir a los sustitutos para el resto del mandato. Si este comité carece del quórum necesario, el secretario general deberá convocar una Asamblea Extraordinaria en el plazo establecido.

Artículo 35 Reuniones

¹ El Comité Ejecutivo se reunirá mensualmente, convocado por el Secretario General a petición del Presidente. En casos excepcionales, un miembro del Comité Ejecutivo podrá asistir a una reunión por medios de tele o videoconferencia o algún medio similar.

² Si al menos 50% de los miembros del Comité Ejecutivo solicitan que se celebre una reunión, el Presidente deberá enviar la convocatoria en un plazo de veinte (20) días a partir de la solicitud. Si el Presidente no convoca dicha reunión antes de que venza ese plazo, podrán convocarla los miembros del Comité Ejecutivo que la solicitaron.

³ El Presidente redactará el orden del día. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello, deberán presentar a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos diez (10) días antes de la sesión. El orden del

día deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos tres (5) días antes de la sesión por correo y/o correo electrónico.

⁴ El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

⁵ Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 36 Poderes del Comité Ejecutivo

¹ El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FPF. El ámbito de los deberes, competencias y responsabilidades del Comité Ejecutivo se atiene a las disposiciones de los estatutos, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos ordinarios y jurisdiccionales que le sean de aplicación.

² En particular, el Comité Ejecutivo:

- a) adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes estatutos;
- b) preparará y convocará las Asambleas;
- c) designará a los candidatos para los órganos jurisdiccionales, la comisión de auditoría y conformidad y de la comisión electoral para su ratificación por la Asamblea.
- d) nombrará y destituirá a los miembros de las comisiones permanentes y especiales, y a los miembros del comité de licencia de clubes;
- e) aprobará y enmendará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- f) nombrará y destituirá al Secretario General y al oficial de finanzas, a propuesta del Presidente;
- g) propondrá los auditores independientes y externos a la Asamblea;
- h) aprobará y enmendará los reglamentos que establecen los requisitos de participación y de organización de las competiciones de la FPF, sin que esto afecte a la composición de la Asamblea;
- i) nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y demás personal técnico designados por la comisión técnica y desarrollo;
- j) aprobará y enmendará los reglamentos internos de la FPF;
- k) garantizará la aplicación de los estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- l) podrá destituir a un miembro de un órgano electo o ratificado provisionalmente hasta la siguiente Asamblea;
- m) podrá suspender a un Miembro provisionalmente hasta la siguiente Asamblea;
- n) podrá proponer a la Asamblea la aprobación del Tribunal de Arbitraje de la FPF;
- o) podrá delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de la FPF o a terceros;
- p) podrá designar observadores que participen en la Asamblea sin derecho de intervención ni voto.

Artículo 37 Quórum y Decisiones

¹ Una reunión del Comité Ejecutivo quedará constituida y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los miembros activos del Comité Ejecutivo. Sin embargo, la presencia de al menos dos terceras (2/3) partes de los miembros del Comité Ejecutivo será necesaria en caso que un punto del orden del día prevea la destitución provisional de un miembro electo o ratificado o la suspensión provisional de un Miembro.

a) los miembros del Comité Ejecutivo que se encuentren suspendidos o destituidos provisionalmente no contarán para la constitución de quórum.

² El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos. Sin embargo, en caso de la destitución provisional de un miembro electo o ratificado o la suspensión provisional de un Miembro, la obtención de una mayoría de (2/3) dos terceras partes de los votos válidos emitidos será necesaria.

³ Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto. No se permitirá el voto delegado o por correo; sin embargo, en casos que el miembro del Comité Ejecutivo este asistiendo la reunión por medios de tele o videoconferencia o algún medio similar, podrá votar de una manera equivalente.

⁴ Si un miembro del Comité Ejecutivo tiene intereses personales o de representación relacionados directa o indirectamente con un asunto, deberá abstenerse de votar. Deberá comunicar dichos intereses en conflicto al Presidente antes del inicio de la sesión.

⁵ Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.

⁶ Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 38 Destitución de un miembro de un órgano electo o ratificado

¹ La Asamblea podrá destituir a un miembro de un órgano electo o ratificado. El Comité Ejecutivo podrá incluir la destitución de un miembro de un órgano electo o ratificado en el orden del día de la Asamblea. El Comité Ejecutivo podrá asimismo destituir a un miembro de un órgano electo o ratificado provisionalmente hasta la siguiente Asamblea. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá someter una propuesta al Comité Ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del Comité Ejecutivo o de la Asamblea.

² La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los miembros del Comité Ejecutivo y/o a los Miembros junto con el orden del día.

³ El miembro de un órgano electo o ratificado en cuestión tendrá derecho a defenderse.

⁴ La moción de destitución se decidirá por la Asamblea mediante votación secreta.

⁵ La persona (provisionalmente) destituida será relegada de sus funciones con efecto inmediato.

C. EL PRESIDENTE

Artículo 39 Presidente

¹ El Presidente representa legalmente a la FPF.

- 2 Sus responsabilidades principales serán:
 - a) ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo a través de la secretaría general;
 - b) velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la FPF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes estatutos;
 - c) supervisar el trabajo de la secretaría general y del oficial de finanzas;
 - d) las relaciones entre la FPF y sus Miembros, la FIFA, CONCACAF, autoridades políticas y otras organizaciones.
- 3 Solo el Presidente podrá proponer el nombramiento o la destitución del Secretario General o del oficial de finanzas.
- 4 El Presidente preside la Asamblea, las reuniones del Comité Ejecutivo y el de urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- 5 Si el Presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones.
- 6 El cargo de Presidente se considerará vacante por defunción, dimisión o si no participa injustificadamente en cinco (5) sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo.
- 7 En caso de que se produzca una vacante del cargo de Presidente, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea, en el que se elegirá a un nuevo Presidente para el resto del mandato.
- 8 En el reglamento de organización interna de la FPF, se podrán establecer otras competencias del Presidente.

Artículo 40 Candidatos al cargo de Presidente

- 1 La Asamblea elegirá al Presidente.
- 2 Sólo los Miembros podrán proponer candidatos al cargo de Presidente. Los Miembros notificarán a la secretaría general por escrito el nombre del candidato(a) propuesto a la presidencia de la FPF al menos veintiún (21) días antes de la fecha de la Asamblea.
- 3 La lista de los candidatos propuestos deberá estar en la posesión de los Miembros a más tardar siete (7) días antes de la Asamblea.

Artículo 41 Representación y firma

El Presidente representará legalmente a la FPF y tendrá derecho a firmar por la FPF. El Comité Ejecutivo podrá establecer en el reglamento de organización interna consideraciones adicionales sobre la firma conjunta de representantes, en el caso de una ausencia del Presidente y para todos los demás asuntos administrativos de la FPF.

D. COMITÉ DE URGENCIA

Artículo **42** **Comité de Urgencia**

¹ El comité de urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Estará constituido por el Presidente y cuatro miembros elegidos de entre los miembros del Comité Ejecutivos y nombrados por él mismo para un periodo de cuatro años.

² El Presidente convocará las reuniones del comité de urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación (como videoconferencia, faxes y/o teléfonos celulares). Estas decisiones tendrán efecto legal inmediato. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el comité de urgencia.

³ Las deliberaciones del comité de urgencia solo tendrán validez si por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros estén presentes. Las decisiones del comité de urgencia se aprobarán por mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos.

⁴ Todas las decisiones adoptadas por el comité de urgencia deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

⁵ Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones.

D. LAS COMISIONES

Artículo **43** **Comisiones Permanentes**

¹ Las comisiones permanentes de la FPF son:

- a) Comisión de Finanzas;
- b) Comisión de Auditoría;
- c) Comisión Organizadora de las Competiciones de la FPF;
- d) Comisión Técnica y de Desarrollo;
- e) Comisión de Árbitros;
- f) Comisión de Asuntos Legales;
- g) Comisión del Fútbol Femenino;
- h) Comisión del Fútbol Juvenil;
- i) Comisión de Fútbol;
- j) Comisión de Fútbol Playa;
- k) Comisión de Medicina;
- l) Comisión del Estatuto del Jugador;
- m) Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social;
- n) Comisión de Medios Informativos, Mercadeo y Televisión;

² Los presidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la comisión de auditoría y conformidad, quienes no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo.

³ Los miembros de las comisiones permanentes serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Los miembros de las comisiones permanentes serán designados por un periodo de cuatro años. El Comité Ejecutivo podrá destituir a un miembro de la comisión. En particular, la inasistencia a las sesiones de la comisión es motivo de destitución. En cualquier momento el Comité Ejecutivo podrá renovar un cargo.

⁴ Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de la misma de acuerdo con el reglamento correspondiente, aprobado por el Comité Ejecutivo.

⁵ Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General, garantizará que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.

⁶ Cada comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas a su reglamento.

⁷ Las comisiones se reunirán cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. Los presidentes de las comisiones y el Secretario General elaborarán un plan anual para fijar las fechas de las sesiones.

⁸ Si es necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones son públicas. Se prohíben las votaciones secretas. Si un miembro tiene intereses personales o de representación relacionados directa o indirectamente con un asunto, deberá abstenerse de votar. Deberá comunicar dichos intereses en conflicto al presidente de la comisión antes del inicio de la sesión.

⁹ Si un miembro de una comisión deja de ejercer sus funciones oficiales definitivamente durante su mandato, el Comité Ejecutivo nombrará un sustituto que ocupará el cargo.

¹⁰ El Secretario General de la FPF será miembro exoficio de todas las comisiones permanentes, con excepción de la Comisión de Auditoría y Conformidad.

Artículo 44 Comisión de Finanzas

¹ La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos económicos y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión económica y patrimonial de la FPF. Analizará el presupuesto de la FPF y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y las presentará ante el Comité Ejecutivo para su aprobación. Estará formada por un Presidente, y cuatro (4) miembros.

² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:

- a) supervisar la gestión económica;
- b) asesorar al Comité Ejecutivo en asuntos económicos y la gestión de activos;
- c) examinar el presupuesto y los estados financieros anuales elaborados por el Secretario General, así como aprobarlos o rechazarlos;
- d) presentar el presupuesto y los estados financieros anuales aprobados al Comité Ejecutivo para que los apruebe;
- e) abordar otros temas relacionados con las finanzas.

Artículo 45 Comisión de Auditoría

¹ La Comisión de Auditoría verificará la integridad y la autenticidad de la contabilidad financiera, además de revisar las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y el informe de los auditores independientes y externos. Asimismo, asesorará y ayudará al Comité Ejecutivo en la supervisión de las cuestiones económicas y de orden interno de la FPF. La comisión respaldará además a la Asamblea en su función de supervisión.

² La Comisión de Auditoría asesorará y respaldará al Comité Ejecutivo a la hora de supervisar las cuestiones económicas y de orden interno de la asociación, elaborará el reglamento correspondiente de la asociación y velará por su cumplimiento. A fin de atender sus deberes en materia de cumplimiento, la comisión recabará y revisará la información que le remita el Secretario General con carácter periódico o cuando lo solicite.

³ En relación con el funcionamiento, los principales deberes de la comisión serán:

- a) supervisar el control interno;
- b) revisar anualmente la eficacia de la gestión de riesgos, así como este sistema y el de control interno;
- c) revisar los informes y la eficacia de la función de auditoría interna;
- d) abordar otros temas relacionados con la supervisión de las finanzas;
- e) revisar los informes del auditor independiente externo a fin de garantizar que se toman las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
- f) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluida la situación de las reservas del impuesto sobre ingresos y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito.

⁴ En relación con la información financiera, los principales deberes de la comisión serán:

- a) velar por la corrección de los estados financieros y otros documentos económicos publicados;
- b) garantizar la conformidad con la norma de contabilidad aplicable;
- c) colaborar con los auditores independientes externos a fin de garantizar que se preparan correctamente los estados financieros anuales;
- d) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de los principios contables;
- e) supervisar y revisar las transacciones con terceros como mínimo una vez al año.

⁵ En relación con el cumplimiento de orden interno, los principales deberes de la comisión serán:

- a) revisar el estado de cumplimiento por parte de la FPF de la ley y las normas internas relativas al cumplimiento;
- b) revisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FPF de la ley y normas internas;
- c) revisar y evaluar las credenciales y la independencia del auditor externo;
- d) tomar nota de todos los servicios ajenos a la auditoría que remita el auditor externo y los honorarios que exija por tales servicios;
- e) publicar directrices sobre el cumplimiento;
- f) formular recomendaciones sobre cambios, enmiendas y modificaciones a las normas internas de la FPF relativas al cumplimiento.

⁶ Las competencias concretas de la comisión de auditoría y conformidad, su funcionamiento interno y otras cuestiones sobre su proceder quedarán recogidas en el reglamento correspondiente de la FPF.

⁷ Los miembros de la comisión de auditoría y conformidad serán ratificados por la Asamblea tras la designación por el Comité Ejecutivo.

⁸ Las sesiones de las comisiones son confidenciales.

⁹ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 46 Comisión Organizadora de las Competiciones de la FPF

¹ La Comisión Organizadora de las Competiciones de la FPF organizará las competiciones de la FPF de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones.

² Estará formada por un Presidente y al menos cuatro (4) miembros.

Artículo 47 Comisión Técnica y de Desarrollo

- ¹ La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de formación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) asesorará y ayudará al Comité Ejecutivo en la gestión de programas de desarrollo de la FPF;
 - c) propondrá nuevas acciones y elaborará los presupuestos correspondientes;
 - d) será responsable de confeccionar las directrices y requisitos para Miembros y Afiliados;
 - e) encargará igualmente de llevar el seguimiento de los programas de desarrollo de la FPF.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 48 Comisión de Árbitros

- ¹ La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego del fútbol, futsal, y fútbol playa. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por la FPF. Gestionará las materias propias del arbitraje de la FPF, en colaboración con la secretaría general de la FPF y supervisará la formación y el entrenamiento de los árbitros.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) clasificar los árbitros en cada categoría de acuerdo con su desempeño en partidos elegidos y proponer ascensos y descensos;
 - b) nombrar árbitros y árbitros asistentes para partidos de competiciones organizados por la asociación miembro o para otros torneos, cada vez que se les solicite hacerlo;
 - c) proponer candidatos para la lista internacional que sean elegibles para arbitrar partidos internacionales de acuerdo con el Reglamento sobre la inscripción en las listas de árbitros, árbitros asistentes, árbitros de fútbol y árbitros de fútbol playa internacionales;
 - d) aprobar las directrices estándar de arbitraje para asegurar una aplicación uniforme de las Reglas de Juego;
 - e) aprobar los criterios uniformes para la evaluación de árbitros;
 - f) aprobar los paneles de instructores de árbitros y de asesores;
 - g) aprobar la reglamentación administrativa que rige el arbitraje.
- ³ Estará formada por un Presidente, y cuatro (4) miembros.

Artículo 49 Comisión de Asuntos Legales

- ¹ La Comisión de Asuntos Legales analizará las cuestiones jurídicas relacionadas con el fútbol, así como de la evolución de los estatutos y reglamentos de la FPF y sus miembros. Estará formada por un Presidente y cuatro (4) miembros.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) a petición del Comité Ejecutivo, elaborar informes jurídicos y manifestar opiniones sobre determinados temas;
 - b) supervisar la evolución de los estatutos y los reglamentos y proponer las enmiendas oportunas al Comité Ejecutivo;
 - c) verificar las disposiciones y los reglamentos que se aplican a los Miembros y Afiliados caso por caso y, de ser necesario, proponer al Comité Ejecutivo medidas para velar por que se introduzcan las enmiendas sugeridas;

- d) abordar otros temas legales relacionados con el fútbol y el estatus de la FPF.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 50 Comisión del Fútbol Femenino

- ¹ La Comisión del Fútbol Femenino organizará las competiciones del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
- a) proponer al Comité Ejecutivo enmiendas a los reglamentos de las competiciones femeninas;
 - b) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que garanticen el desarrollo del fútbol femenino;
 - c) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol femenino;
 - d) abordar otros temas relacionados con el fútbol femenino.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 51 Comisión del Fútbol Juvenil

- ¹ La Comisión del Fútbol Juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
- a) proponer al Comité Ejecutivo enmiendas a los reglamento de la competición juvenil en vigor;
 - b) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que garanticen el desarrollo del fútbol juvenil;
 - c) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol juvenil;
 - c) abordar otros temas relacionados con el fútbol juvenil.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 52 Comisión de Fútbol

- ¹ La Comisión del Fútbol organizará las competiciones de fútbol y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
- a) proponer al Comité Ejecutivo enmiendas al reglamento de la competición de fútbol en vigor;
 - b) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que garanticen el desarrollo del fútbol;
 - c) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol;
 - c) abordar otros temas relacionados con el fútbol.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 53 Comisión de Fútbol Playa

- ¹ La Comisión de Fútbol Playa asesorará y ayudará al Comité Ejecutivo en la organización de torneos de fútbol playa y el fútbol playa en general.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) proponer al Comité Ejecutivo enmiendas al reglamento de la competición de fútbol playa en vigor;
 - b) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que garanticen el desarrollo del fútbol playa;
 - c) proponer al Comité Ejecutivo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol playa;
 - d) abordar otros temas relacionados con el fútbol playa.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 54 Comisión Médica

- ¹ La Comisión Médica se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relacionados con el fútbol.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) asesorar en aspectos teóricos, prácticos y clínicos de la medicina, fisiología e higiene;
 - b) elaborar guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;
 - c) producir guías sobre nutrición de jugadores;
 - d) elaborar directrices sobre higiene general en el deporte que expliquen los efectos de determinadas sustancias en el cuerpo como el alcohol, la nicotina, los fármacos y las drogas;
 - e) preparar instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;
 - f) investigar las lesiones durante los partidos y formular directrices para prevenir las lesiones y mejorar los tratamientos;
 - g) con respecto a regulaciones de antidopaje, asesorar a la Unidad Antidopaje de la FIFA y hacer un seguimiento de los aspectos médicos de los análisis con resultado positivo e informando al respecto a la Comisión Disciplinaria de la FIFA;
 - h) abordar todos los asuntos de medicina deportiva relacionados con el fútbol.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 55 Comisión del Estatuto del Jugador

- ¹ La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y determinará el estatus de los jugadores en diversas competiciones de la FPF. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador.
- ² Las disputas sobre el estatus del jugador que involucren a la FPF, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y de partidos serán resueltas, en última instancia, por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.
- ³ La comisión del estatuto del jugador estará formada por un presidente y los siguientes miembros:
 - a) Representantes de los Miembros: 2 miembros;
 - b) Representantes de los Jugadores: 2 miembros;
 - c) Representantes de los Clubes de la 1ra División: 2 miembros.

Artículo 56 Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social

- ¹ La Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones de responsabilidad social y la promoción de la deportividad y el juego limpio.
- ² La comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) abordar temas de deportividad, promover el concepto del juego limpio y luchar contra la discriminación en el fútbol en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - b) abordar temas de deportividad y responsabilidad social y medioambiental;
 - c) dirigir y aprobar la estrategia a de responsabilidad social y medioambiental corporativa de la FPF;
 - d) abordar todos los asuntos relacionados con la deportividad y la responsabilidad social que atañen a la FPF.
- ³ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo 57 Comisión de Medios Informativos, Mercadeo y Televisión

- ¹ La Comisión de Medios Informativos, Mercadeo y Televisión se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la FPF, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación. Igualmente, asesorará y apoyará al Comité Ejecutivo en la estrategia general que se seguirá en los ámbitos de comercialización y transmisión de los eventos organizados bajo los auspicios de la FPF y en todas las cuestiones relacionadas con la preparación y aplicación de los contratos entre la FPF y sus diversos socios comerciales y televisivos.
- ² Con respecto a medios informativos, la comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) asesorar a la secretaría general y a las comisiones en las relaciones públicas y en la colaboración con los medios de comunicación;
 - b) formular propuestas de publicaciones y, de ser necesario, ayudar a diseñarlas y prepararlas;
 - c) asesorar a la comisión organizadora correspondiente a la hora de fijar los requisitos de organización para que la prensa trabaje en los eventos de la FPF;
 - d) elaborar directrices sobre la labor con los medios;
 - e) supervisar los métodos de preparación y expedición de acreditaciones de los periodistas y la organización del trabajo de la prensa en los eventos de la FPF;
 - f) fomentar la colaboración con organizaciones internacionales en el sector de los medios de comunicación;
 - g) observar la evolución en el sector de la comunicación y formular propuestas para hacer frente a los nuevos retos;
 - h) abordar todos los temas de comunicación relacionados con la FPF.
- ³ Con respecto a marketing y televisión, la comisión tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) proponer al Comité Ejecutivo las medidas necesarias para mejorar y proteger los intereses y la imagen de la FPF en los contratos comerciales;
 - b) asesorar al Comité Ejecutivo y en general sobre los contratos de comercialización y transmisión;
 - c) abordar otros temas relacionados con el marketing y la televisión.
- ⁴ Estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros.

Artículo **58** Comisiones Especiales

El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente y a los miembros. Las tareas y funciones se podrán establecer mediante reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo. Las comisiones especiales rendirán sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

E. OTROS ÓRGANOS

Artículo 59 Comisión Electoral

- ¹ La Comisión Electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales de acuerdo con el Código Electoral de la FPF. Igualmente, asistirá y supervisará las elecciones de cada uno de los Miembros con de por lo menos un supervisor.
- ² La Comisión Electoral se compone de dos instancias: la comisión electoral de primera instancia y la comisión electoral de apelaciones. Cada decisión de primera instancia será apelable ante la comisión electoral de apelaciones. Sin embargo, las decisiones de la comisión electoral de apelaciones serán finales y vinculantes.
- ³ La Asamblea elegirá a los miembros de la comisión electoral tras presentarse los candidatos. El Código Electoral de la FPF será elaborado por el Comité Ejecutivo y adoptado por la Asamblea.

F. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 60 Secretaría General

La secretaría general realizará el trabajo administrativo de la FPF bajo la dirección del Secretario General. La organización de la secretaría general se rigen por el reglamento interno de la FPF y sus empleados realizan sus funciones de la mejor manera posible.

Artículo 61 Secretario General

- ¹ El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.
- ² El Secretario General deberá ser empleado a tiempo completo de la FPF y deberá tener la formación profesional necesaria.
- ³ El Secretario General será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
 - b) asistir a la Asamblea y a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales;
 - c) organizar la Asamblea y las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos;
 - d) levantar acta de las reuniones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes, regulares y las especiales;
 - e) gestionar adecuadamente la contabilidad de la FPF;
 - f) mantener la correspondencia de la FPF;
 - g) mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, el COPUR, la FIFA y la CONCACAF;
 - h) organizar la secretaría general;
 - i) contratar y licenciar el personal de la secretaría general;
 - j) proponer personal directivo al Presidente;

k) informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la comisión de auditoría y conformidad de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y de los casos que se le notifiquen y remitan.

⁴ El Secretario General no podrá ser un Delegado ni un miembro de otro órgano de la FPF.

Artículo **62** **Oficial de Finanzas**

¹ El oficial de finanzas tendrá a su cuidado la contabilidad de la FPF y elaborará las cuentas anuales consolidadas de la FPF. El reglamento de organización interna de la FPF estipulará otras competencias del oficial de finanzas.

² El trabajo del oficial de finanzas estará bajo supervisión y responsabilidad del Secretario General. Las cuentas anuales consolidadas de la FPF serán sometidas a la comisión de finanzas para su debida aprobación.

³ Se le contrata sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.

⁴ El oficial de finanzas no podrá ser un Delegado ni un miembro de otro órgano de la FPF.

III. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 63 Órganos jurisdiccionales

- ¹ Los órganos jurisdiccionales de la FPF son:

 - a) la Comisión Disciplinaria;
 - b) la Comisión de Ética;
 - c) la Comisión de Apelaciones.
- ² Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que los miembros en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesarios para desempeñar su labor. Los presidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica.
- ³ Tras la designación por el Comité Ejecutivo, la Asamblea ratificará a los miembros de cada uno de los órganos jurisdiccionales. Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FPF ni ser un Delegado. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.
- ⁴ Si un miembro de un órgano jurisdiccional deje de ejercer su cargo definitivamente durante su mandato, el Comité Ejecutivo deberá nombrar a un sustituto hasta la próxima Asamblea. En esta Asamblea, se ratificará un reemplazo tras la designación del Comité Ejecutivo.
- ⁵ Si un miembro de un órgano jurisdiccional tiene intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto, deberá abstenerse de cualquier debate y la toma de decisión. Deberá comunicar dichos intereses en conflicto al presidente del órgano jurisdiccional antes del inicio de la sesión.
- ⁶ Las sesiones de los órganos jurisdiccionales son confidenciales.
- ⁷ Se reserva la competencia disciplinaria de la Asamblea y del Comité Ejecutivo para imponer suspensiones y exclusiones de Miembros o destituciones de órganos electos o ratificados.
- ⁸ Las competencias y procedimientos de los órganos jurisdiccionales se establecerán por medio de reglamentos. El Comité Ejecutivo elaborará, aprobará y enmendará estos reglamentos.

Artículo 64 Comisión de Disciplina

- ¹ Las competencias de la Comisión de Disciplina están establecidas en el código disciplinario de la FPF.
- ² La Comisión de Disciplina está formada por un presidente y cuatro (4) miembros.
- ³ La Comisión de Disciplina podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el código disciplinario de la FPF a los Miembros, Afiliados, Oficiales, Jugadores, Clubes, agentes de partidos e intermediarios.

Artículo 65 Comisión de Ética

- 1 Las competencias de la Comisión de Ética se especificarán en el código ético de la FPF.
- 2 La Comisión de Ética estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros adicionales.
- 3 La comisión de ética podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el código ético a oficiales, jugadores, Afiliados, agentes de partidos e intermediarios las sanciones descritas en estos estatutos, el código ético y el código disciplinario de la FPF.

Artículo 66 Comisión de Apelaciones

- 1 Las competencias de la comisión de apelaciones, además de las dispuestas en el inciso (3) de este artículo y sus procedimientos se establecerán por medio de reglamento
- 2 La Comisión de Apelaciones estará formada por un presidente y cuatro (4) miembros adicionales.
- 3 La Comisión de Apelaciones es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de la comisión disciplinaria, la comisión de ética y la comisión del estatuto del jugador que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FPF.
- 4 Con respecto a recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, la comisión de apelaciones tomará la decisión final y no serán revisables.
- 5 Las decisiones emitidas por la comisión de apelaciones que no hayan sido declarados firmes y vinculantes, podrán ser apeladas ante un tribunal de arbitraje, tal y como especifican estos Estatutos.

Artículo 67 Medidas Disciplinarias

Sin perjuicio de aquéllas medidas que pueda establecerse por medio de reglamento, las principales medidas disciplinarias son:

- 1 a personas naturales y jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.
- 2 a personas naturales:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceder a vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
 - g) servicio comunitario
- 3 a personas jurídicas:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;

- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) expulsión de una competición;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior;
- j) repetición del partido.

Artículo 68 Tribunal de Arbitraje de la FPF

¹ La FPF establecerá y adoptará un tribunal de arbitraje independiente que se ocupe de los conflictos nacionales internos entre la FPF, Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios y cualquier otra entidad subordinada, así como de todas las decisiones sobre alguno de los temas citados anteriormente que no hayan sido declarados firmes y vinculantes.

² La sede de este tribunal de arbitraje estará situada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea será el órgano competente para reconocer este tribunal de arbitraje y adoptar el respectivo reglamento especial sobre su composición, jurisdicción y procedimiento. No obstante, este tribunal de arbitraje no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.

³ En caso que la FPF no haya adoptado este tribunal de arbitraje, todo conflicto en el ámbito nacional solo podrá remitirse en última instancia y de manera definitiva al TAAD, bajo lo establecido en las reglas de procedimiento del TAAD. No obstante, este tribunal de arbitraje no será competente en recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego o suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses.

Artículo 69 Jurisdicción

¹ La FPF, sus Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios y cualquier otra entidad subordinada a la FPF, al aceptar las condiciones de su afiliación y subordinación a la FPF acuerdan remitir toda controversia o conflicto que surja de los reglamentos y estatutos de la FPF y/o de la FIFA a las jurisdicciones reconocidas por estos estatutos.

² Expresamente acuerdan los Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios y cualquier otra entidad subordinada a la FPF su sometimiento a los órganos jurisdiccionales de la FPF y la FIFA sobre toda controversia o conflicto que surja de los reglamentos y estatutos de la FPF y/o de la FIFA con exclusión de los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes estatutos, cualquiera de los reglamentos de la FPF y en la reglamentación de la FIFA.

³ La resolución de disputas o controversias sobre las decisiones que surjan de los órganos correspondientes de la FPF, estará sometidas a la jurisdicción de la FPF, del tribunal de arbitraje de la FPF (o si procede, el TAAD) o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), según sea el caso.

⁴ Los conflictos y disputas nacionales, es decir, entre Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios y cualquier otra entidad subordinada a la FPF estarán bajo la jurisdicción de la

FPF, sus estatutos y reglamentos. La FIFA y sus órganos jurisdiccionales reconocidos tendrán la jurisdicción de conflictos internacionales, es decir, aquellos entre Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios, cualquier otra entidad subordinada a la FPF y otras distintas Asociaciones, Confederaciones o la propia FIFA.

Artículo 70 Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza)

¹ De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA se presentará al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza). No obstante, dicho tribunal no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones finales adoptadas por el tribunal de arbitraje de la FPF o el TAAD.

² La FPF garantizará cumplimiento íntegro por parte de sus Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales y agentes de jugadores, intermediarios y cualquier otra entidad subordinada, de cualquier decisión firme adoptada por un órgano de la FIFA, la CONCACAF, el tribunal de arbitraje de la FPF, el TAAD o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza).

IV. FINANZAS

Artículo 71 Año Fiscal

¹ El año fiscal de la FPF será de año natural, comenzando el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

² Los ingresos y gastos de la FPF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FPF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

³ El oficial de finanzas se encargará de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FPF el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 72 Ingresos

Los ingresos de la FPF provendrán en particular de:

- a) las cuotas anuales de sus Miembros;
- b) los ingresos generados por los derechos de marketing, a los cuales la FPF tiene derecho;
- c) las sanciones impuestas por los órganos competentes;
- d) otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FPF;
- e) donaciones;
- f) cualquier otro ingreso relacionado con el fútbol.

Artículo 73 Gastos

La FPF asumirá:

- a) los gastos previstos en el presupuesto;
- b) los gastos aprobados por la Asamblea y aquellos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- c) otros gastos en relación con los objetivos que la FPF persigue.

Artículo 74 Auditores independientes y externos

Auditores independientes y externos nombrados por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo revisarán las cuentas aprobadas por la comisión de finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea. Se nombrará a los auditores por un periodo de cuatro (4) años. Este mandato podrá renovarse.

Artículo 75 Cuota de Miembro, Avalas y Afiliaciones

¹ Los Miembros pagarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de los nuevos Miembros deberá abonarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea en la que fueron admitidos.

² A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años. Será igual para cada Miembro y su monto.

³ Mediante reglamento, orden o resolución, el Comité Ejecutivo podrá establecer cuotas de avales y afiliación para Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios o agentes.

Artículo 76 Deducción

La FPF podrá deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

Artículo 77 Tasas

La FPF podrá exigir una tasa por partido a sus miembros.

V. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 78 Competiciones

¹ La FPF organizará, coordinará y supervisará las torneos de 1ra y 2da División Nacional.

² Solo habrá un torneo de 1ra y 2da División Nacional en la rama masculina y en la rama femenina. La categorización de 1ra y 2da División será determinada por la FPF.

³ El Comité Ejecutivo podrá delegar en una Liga, un Miembro o Afiliado la organización de competiciones, por medio de la concesión de un aval. Las competiciones organizadas por estas Ligas no interferirán con aquellas organizadas por la FPF. Las competiciones organizadas por la FPF gozarán de prioridad.

⁴ El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico a tal efecto.

Artículo 79 **Concesión de Licencias a los Clubes**

¹ El Comité Ejecutivo de la FPF establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias a los Clubes (Reglamento sobre la Concesión de Licencias) que estipule la participación de estos en las competiciones de la FPF. Para ello, los Clubes deberán cumplir los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias, tal y como establece la CONCACAF de conformidad con el Reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FIFA.

² El órgano asignado a la concesión de licencias a los Clubes se encargará del sistema de concesión de licencias a los clubes dentro de la FPF, de conformidad con el reglamento de la FPF y conforme a la reglamentación pertinente de la CONCACAF.

³ El Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes definirá, en particular, los siguientes puntos:

- a) Los requisitos mínimos que deberán cumplir los Clubes para ser admitidos a las competiciones de la FPF;
- b) El procedimiento respecto a la concesión de licencias (inclusive los requisitos mínimos establecidos por el órgano de concesión de licencias);
- c) Los requisitos mínimos que deberán ser observados por el órgano asignado a la concesión de licencias.

Artículo 80 **Derechos**

¹ La FPF y sus Miembros son los propietarios originales de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de mercadeo y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

² El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y podrá elaborar reglamentación específica con este fin.

Artículo 81 **Autorización**

La FPF y sus Miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo sus respectivas jurisdicciones, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

VI. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 82 Partidos y competiciones internacionales

¹ La autoridad para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de Ligas, Clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las Confederaciones y las Asociaciones involucradas. De conformidad con el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas.

² PPF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 83 Relaciones deportivas

¹ La FPF, sus Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos e intermediarios no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con Asociaciones (y/o sus afiliados) que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una Confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

² De igual manera, los Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos, intermediarios y cualquier otra entidad subordinada a la PPF no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones, clubes, ligas o entidades que no sean Miembros, Afiliados, Avalados o reconocidos por la PPF sin la aprobación previa de la PPF.

³ La inobservancia de las disposiciones de este artículo implicará la imposición de medidas disciplinarias según se disponga en los reglamentos aplicables de la FIFA o la PPF.

Artículo 84 Autorización

¹ Los Clubes, las Ligas o Afiliados solo podrán afiliarse a otra Asociación con la autorización de la PPF, la de la otra asociación, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA.

² Los Clubes, las Ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la PPF no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra Asociación sin la autorización de la PPF, las otras Asociaciones, la FIFA y las respectivas Confederaciones en los casos previstos en el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85 Casos No Contemplados y de Fuerza Mayor

El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y la CONCACAF.

Artículo 86 Disolución

- ¹ Toda decisión relacionada con la disolución de la FPF requiere una Asamblea convocada a tal efecto.
 - ² Si la FPF se disuelve, su patrimonio será transferido al Comité Olímpico de Puerto Rico. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la FPF. No obstante, la Asamblea final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de al menos tres cuartas (3/4) partes.
-

Artículo 87 Anulación

En caso de que cualquier artículo o parte de los presentes estatutos, quedase sin efecto por cualquier razón y para cualquier fin, el resto de los artículos continuará vigente y en toda su fuerza y vigor, entendiéndose que todo reglamento o estatutos de la CONCACAF o la FIFA estarán sobre éste y dejará sin efecto cualquier disposición del mismo.

Artículo 88 Entrada en vigor

- ¹ Estos estatutos han sido adoptados por la Asamblea, convocada por el Comité Ejecutivo celebrada en la ciudad de [...], el día [...], y entrarán en vigor para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria del año 2016.
- ² Durante la etapa transitoria, la FPF deberá realizar todas aquéllas gestiones y convocatorias para aglutinar y constituir las agrupaciones, asociaciones y entidades que sean requeridas para hacer efectivo los presentes estatutos.